

**CG529/2012**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES EN LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ORIZABA E IXHUATLANCILLO, VERACRUZ.**

**ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la cartografía electoral.
3. El 18 de enero de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, el Decreto No. 592, emitido por el Congreso de esa entidad, mediante el cual se determinan los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, Veracruz.
4. Mediante oficio COC/2186/2010, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado *“Modificación de límites municipales entre Orizaba - Ixhuatlancillo, Veracruz, 01 de marzo del 2010”*.

5. Con fecha 15 de julio de 2010, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número STN/6875/2010, emitió dictamen jurídico, en relación a la modificación de límites municipales entre Orizaba e Ixhuatlancillo en Veracruz, en el que se consideró que el Decreto Número 592, emitido por el Congreso del estado de Veracruz, es jurídicamente válido para que con base en éste, se actualice la cartografía electoral federal.
6. Mediante oficio COC/6742/2010, de fecha 21 de julio de 2010, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, para el caso de modificación de límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, Veracruz, para que por su conducto fueran entregados a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y en su caso, emitieran observaciones o proporcionaran información o documentación adicional al presente caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.
7. El 23 de julio de 2010, mediante oficio numero DSCV/SSS/0842/2010, de fecha 22 de julio del mismo año, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, relativos a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo en Veracruz.
8. El 07 de agosto de 2010, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados a la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaran las observaciones o, en su caso, aportaran información adicional que se consideren pertinentes.
9. Mediante Atenta Nota número DSCV/SSS/1095/2010 de fecha 1° de octubre de 2010, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que dentro del plazo de 15 días naturales, no se recibió documento alguno por parte de las representaciones partidistas.

10. El 16 de julio de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico–Jurídico relativo a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz.
11. El día 16 de julio de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico – Jurídico que emite esa Dirección Ejecutiva sobre la modificación de límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que dicha comisión sometiera a consideración de este Consejo General, la aprobación de la referida modificación.
12. En sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2012, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a consideración de este Consejo General, la aprobación de la modificación de límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz, en la cartografía electoral, conforme al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

## **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.
5. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
7. Que el párrafo 2, del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, fracción I y XI, incisos a) y d) de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XI, incisos a) y d), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, de la ley Orgánica

del Municipio Libre del estado de Veracruz, mediante Decreto Número 592 publicado el día 18 de enero de 2010, en la Gaceta Oficial del Gobierno del estado de Veracruz, el Congreso del estado determinó los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz.

9. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
10. Que la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió un dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado *“Modificación de límites municipales entre Orizaba - Ixhuatlancillo, Veracruz, 01 de marzo del 2010”*.
11. Que el Informe Técnico que en su apartado VI. Conclusiones, se advierte que se cuenta con los elementos técnicos y jurídicos suficientes para llevar a cabo la afectación del marco Geográfico Electoral sin afectar la actual demarcación distrital federal, afectando tres manzanas, que involucran 77 ciudadanos en el padrón electoral (corte al 31 de enero del 2010), mismos que cambiarían de referencia municipal y seccional, pasando del municipio de Orizaba (sección 2674) a Ixhuatlancillo (sección 1789).
12. Que la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 16 de los Lineamientos citados, una vez realizado el análisis jurídico del Decreto Número 592, mediante el cual se determinan los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, Veracruz.

En el dictamen jurídico referido, se advierte que, el Decreto Número 592 fue emitido por la autoridad competente para legislar en materia de división territorial del estado a fin de fijar, el territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio, en el estado de Veracruz de conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción I y XI, incisos a) y d) de la

Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XI, incisos a) y d), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Veracruz, por lo que dicho instrumento es jurídicamente válido, para que con base en éste, se actualice la cartografía electoral federal respecto a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, Veracruz.

- 13.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
- 14.** Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre la modificación de límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
- 15.** Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 9 de este instrumento legal.
- 16.** Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico–Jurídico sobre la modificación de los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz, en el cual se concluye que el que el Decreto Número 592 expedido por el Congreso de dicha entidad federativa, es un instrumento jurídicamente válido, y con el mismo es técnicamente posible la actualización del marco geográfico electoral.

17. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:

*“...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito  
...”*

18. Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.
19. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2012, aprobó someter a consideración de este Consejo General, la modificación de los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz, en la cartografía electoral, conforme al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
20. Que en virtud de que, el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad para aprobar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y toda vez que, el Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que este órgano máximo de dirección es la autoridad facultada para determinar la actualización de la cartografía electoral, es menester que este Consejo General apruebe los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz.

21. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, inciso j); 171, párrafos 1 y 2 y 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, fracción I y XI inciso a) y d) de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XI, inciso a) y d) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Veracruz; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación de límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz, conforme a lo establecido en el Decreto Número 592 expedido por el Congreso de esa entidad federativa, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de límites territoriales entre las municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz, dictamen que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo

**Segundo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales en el estado de Veracruz, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

**Tercero.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de julio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**